



**2016/0149(COD)**

30.3.2017

# **ENMIENDAS**

## **47 - 298**

**Proyecto de opinión**  
**Biljana Borzan**  
(PE600.949v01-00)

Servicios de paquetería transfronterizos

Propuesta de Reglamento  
(COM(2016)0285 – C8-0195/2016 – 2016/0149(COD))

AM\_Com\_LegOpinion

**Enmienda 47**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**

–

*Propuesta de rechazo*

*La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Transportes y Turismo, en cuanto que comisión responsable, que proponga el rechazo de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los servicios de paquetería transfronterizos.*

Or. en

**Enmienda 48**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Visto 1**

*Texto de la Comisión*

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

*Enmienda*

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular su artículo 114, *su artículo 169, apartado 1, y su artículo 169, apartado 2, letra a),*

Or. en

**Enmienda 49**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Biljana Borzan**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

*Además, los usuarios suelen informar de problemas de calidad en los servicios transfronterizos de envío, recepción o devolución de paquetes, por lo que es necesario mejorar la coherencia de las normas técnicas en este ámbito, inclusive en relación con las consideraciones medioambientales.*

Or. en

## **Enmienda 50** **Jiří Pospíšil**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 1**

#### *Texto de la Comisión*

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos **de volúmenes reducidos** de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto **del comercio electrónico**.

#### *Enmienda*

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de paquetes **de volúmenes reducidos** y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto **de las compras en línea**.

Or. cs

## **Enmienda 51** **Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

*Enmienda*

(1) **En algunos casos**, las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

Or. en

**Enmienda 52**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

*Enmienda*

(1) Las tarifas aplicables a los expedidores transfronterizos de volúmenes reducidos de paquetes y otros envíos postales, en particular las pequeñas y medianas empresas (**pymes**) y los particulares, son todavía relativamente elevadas. Esto tiene un impacto negativo directo sobre los usuarios que deseen obtener servicios de paquetería transfronterizos, especialmente en el contexto del comercio electrónico.

*(Las siguientes referencias se han de abreviar como «pymes»)*

Or. en

Enmienda de formato.

### Enmienda 53

Jiří Pospíšil

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) Existen importantes diferencias entre Estados miembros en lo relativo a las competencias atribuidas a las autoridades nacionales de reglamentación respecto de la vigilancia de los mercados y la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería. ***Esto ha sido confirmado por un informe conjunto<sup>48</sup> elaborado por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales y el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, que llegaron a la conclusión de que las autoridades nacionales de reglamentación necesitan tener unas competencias reguladoras adecuadas para intervenir y que dichas competencias no parecen estar presentes en todos los Estados miembros.*** Estas diferencias dan lugar a cargas administrativas y costes de cumplimiento adicionales para los proveedores de servicios de paquetería que operan a escala transfronteriza. Por tanto, constituyen un obstáculo para el suministro transfronterizo de servicios de paquetería y, en consecuencia, tienen un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior.

---

<sup>48</sup> BoR (15) 214/ERGP PL (15) 32.

##### *Enmienda*

(2) Existen importantes diferencias entre Estados miembros en lo relativo a las competencias atribuidas a las autoridades nacionales de reglamentación respecto de la vigilancia de los mercados y la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería. Estas diferencias dan lugar a cargas administrativas y costes de cumplimiento adicionales para los proveedores de servicios de paquetería que operan a escala transfronteriza. Por tanto, constituyen un obstáculo para el suministro transfronterizo de servicios de paquetería y, en consecuencia, tienen un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior.

Or. cs

**Enmienda 54**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

(2) Existen importantes diferencias entre Estados miembros en lo relativo a las competencias atribuidas a las autoridades nacionales de reglamentación respecto de la vigilancia de los mercados y la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería. Esto ha sido confirmado por un informe conjunto<sup>48</sup> elaborado por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales y el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, que llegaron a la conclusión de que las autoridades nacionales de reglamentación necesitan tener unas competencias reguladoras adecuadas para intervenir y que dichas competencias no parecen estar presentes en todos los Estados miembros. Estas diferencias dan lugar a cargas administrativas y costes de cumplimiento adicionales para los proveedores de servicios de paquetería que operan a escala transfronteriza. Por tanto, constituyen un obstáculo para el suministro transfronterizo de servicios de paquetería y, en consecuencia, tienen un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior.

---

<sup>48</sup> BoR (15) 214/ERGP PL (15) 32.

*Enmienda*

(2) Existen importantes diferencias entre Estados miembros en lo relativo a las competencias atribuidas a las autoridades nacionales de reglamentación respecto de la vigilancia de los mercados y la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería. Esto ha sido confirmado por un informe conjunto<sup>48</sup> elaborado por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales y el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, que llegaron a la conclusión de que las autoridades nacionales de reglamentación necesitan tener unas competencias reguladoras adecuadas para intervenir y que dichas competencias no parecen estar presentes en todos los Estados miembros. Estas diferencias dan lugar a cargas administrativas y costes de cumplimiento adicionales para los proveedores de servicios de paquetería que operan a escala transfronteriza. Por tanto, constituyen un obstáculo, ***en especial para las pymes***, para el suministro transfronterizo de servicios de paquetería y, en consecuencia, tienen un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior. ***Es necesario eliminar estos obstáculos para asegurar un equilibrio en el mercado interior.***

---

<sup>48</sup> BoR (15) 214/ERGP PL (15) 32.

Or. ro

**Enmienda 55**  
**Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(3) *El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso y complejo, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. Esta diversidad hace que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios de paquetería sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las pequeñas y medianas empresas y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos.*

*suprimido*

Or. cs

**Enmienda 56**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(3) El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso y complejo, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. Esta diversidad hace

(3) El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso y complejo, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. ***En la mayoría de los***

que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios de paquetería sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las pequeñas y medianas empresas y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos.

***Estados miembros, los proveedores del servicio universal no tienen una cuota mayoritaria del mercado de paquetería.*** Esta diversidad hace que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios de paquetería sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las pequeñas y medianas empresas y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos.

Or. en

## **Enmienda 57** **Dennis de Jong**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 3**

#### *Texto de la Comisión*

(3) El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso y complejo, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. Esta diversidad hace que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios de paquetería sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las pequeñas y medianas empresas y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos.

#### *Enmienda*

(3) El mercado de los servicios de paquetería transfronterizos es diverso, complejo **y competitivo**, con diferentes proveedores que ofrecen diferentes servicios y precios en función del peso, el tamaño y el formato de los envíos, así como del destino, el valor añadido que ofrezcan, como las posibilidades de trazabilidad, y el número de envíos efectuados. Esta diversidad hace que la comparación entre los diferentes proveedores de servicios de paquetería sea difícil, tanto en términos de calidad como de precio. Además, a menudo los expedidores de volúmenes reducidos, como las pequeñas y medianas empresas y los particulares, no son conscientes de la existencia de los distintos servicios de paquetería ofrecidos.

Or. en

## Enmienda 58

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) Con el fin de mejorar la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente pobladas, es necesario mejorar la transparencia de las listas públicas de tarifas para ***una serie limitada de*** servicios de paquetería transfronterizos ***ofrecidos por los proveedores de servicio universal, que son los que utilizan principalmente las pequeñas y medianas empresas, así como los particulares.*** La transparencia de las listas públicas también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

##### *Enmienda*

(4) Con el fin de mejorar la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente pobladas, es necesario mejorar la transparencia de las listas públicas de tarifas para ***los*** servicios de paquetería transfronterizos. La transparencia de las listas públicas también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

Or. en

##### *Justificación*

*Dado que el artículo 4 se modifica para abarcar a todos los proveedores, es necesario adaptar la referencia aquí.*

## Enmienda 59

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) Con el fin de mejorar la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente

##### *Enmienda*

(4) Con el fin de mejorar la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente

pobladas, es necesario mejorar la transparencia de las **listas públicas de** tarifas para una serie limitada de servicios de paquetería transfronterizos ofrecidos por los proveedores de **servicio universal**, que son los que utilizan principalmente las pequeñas y medianas empresas, así como los particulares. La transparencia **de las listas públicas** también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

pobladas, es necesario mejorar la transparencia de las tarifas **y las tasas terminales** para una serie limitada de servicios de paquetería transfronterizos ofrecidos por los proveedores de **servicios de paquetería**, que son los que utilizan principalmente las pequeñas y medianas empresas, así como los particulares. La transparencia también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

Or. en

#### **Enmienda 60**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Birgit Collin-Langen, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 4**

##### *Texto de la Comisión*

(4) Con el fin de mejorar la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente pobladas, es necesario mejorar la transparencia de las listas públicas de tarifas para una serie limitada de servicios de paquetería transfronterizos ofrecidos por los proveedores de servicio universal, que son los que utilizan principalmente las pequeñas y medianas empresas, así como los particulares. La transparencia de las listas públicas también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos de paquetería.

##### *Enmienda*

(4) Con el fin de mejorar la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, en particular para los usuarios en zonas aisladas o escasamente pobladas **y para las pymes y las microempresas**, es necesario mejorar la transparencia de las listas públicas de tarifas para una serie limitada de servicios de paquetería transfronterizos ofrecidos por los proveedores de servicio universal, que son los que utilizan principalmente las pequeñas y medianas empresas, así como los particulares. La transparencia de las listas públicas también es necesaria para abordar el problema de las elevadas tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos y reducir, en su caso, las diferencias injustificadas de las tarifas aplicadas para los servicios nacionales y

los servicios transfronterizos de paquetería.

Or. en

### **Enmienda 61**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Carlos Coelho**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(4 bis) A la vista de que, según el «Flash» de Eurobarómetro n.º 413, la mayoría de las empresas que venden, acostumbraban a vender o intentaban vender en línea consideraba que los elevados costes de envío, unidos a unos procesos de reclamación y unas garantías costosos, eran un problema a la hora de vender en línea, son necesarias medidas adicionales para garantizar que todos los minoristas y consumidores, particularmente las microempresas y las pequeñas empresas, así como los consumidores de zonas aisladas, se benefician plenamente de unos servicios de paquetería transfronterizos ininterrumpidos, siendo estos accesibles y asequibles, sin olvidar que los consumidores esperan poder comprar con «envío gratuito», tal y como declararon en sus respuestas a la consulta pública de 2015 sobre servicios de paquetería transfronterizos.*

Or. en

### **Enmienda 62**

**Maria Grapini**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(4 bis) En aras de la correcta aplicación del presente Reglamento y para garantizar el acceso de los nuevos operadores al mercado, en especial de las pymes, es necesario definir el término «paquete».***

Or. ro

**Enmienda 63**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5) En la mayor parte de los Estados miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, a fin de salvaguardar y promover la competencia efectiva y proteger a los usuarios, es esencial garantizar un acceso transparente y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos.***

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 64**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5) En la mayor parte de los Estados***

***suprimido***

*miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, a fin de salvaguardar y promover la competencia efectiva y proteger a los usuarios, es esencial garantizar un acceso transparente y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos.*

Or. en

**Enmienda 65**  
**Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

(5) En la mayor parte de los Estados miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, a fin de salvaguardar y promover la competencia efectiva y proteger a los usuarios, es esencial garantizar un acceso transparente y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos.

*Enmienda*

(5) En la mayor parte de los Estados miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, a fin de salvaguardar y promover la competencia efectiva y proteger a los usuarios, es esencial garantizar un acceso transparente y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos. ***Por esta razón, es necesario garantizar el acceso no discriminatorio al mercado para los proveedores de servicios de paquetería transfronterizos así como una información transparente y completa para los consumidores de dichos servicios.***

Or. cs

**Enmienda 66**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

(5) En la mayor parte de los Estados miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, ***a fin de salvaguardar y promover la competencia efectiva y proteger a los usuarios***, es esencial ***garantizar*** un acceso ***transparente*** y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos.

*Enmienda*

(5) En la mayor parte de los Estados miembros existen varios proveedores de servicios de paquetería nacionales, mientras que solo algunos de estos proveedores ofrecen también servicios de paquetería transfronterizos. En este contexto, es esencial ***subrayar la aplicabilidad de la legislación de la Unión en materia de competencia en lo referente a un acceso abierto*** y no discriminatorio a los servicios y las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de paquetería transfronterizos.

Or. en

**Enmienda 67**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5 bis) Los proveedores del servicio universal son los operadores postales que proveen un servicio postal universal o partes de este dentro de un Estado miembro específico. Aquellos que ejerzan sus actividades en más de un Estado miembro se deben clasificar como proveedores del servicio universal únicamente en el Estado miembro o los Estados miembros en los que provean un servicio postal universal.***

*Justificación*

*Aclaración de quién se considera un proveedor del servicio universal.*

**Enmienda 68**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y no aborda la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería, la transparencia de las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos, la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos ni un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios o infraestructuras de paquetería transfronterizos. Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.**

**suprimido**

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del

## Enmienda 69

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 6

##### *Texto de la Comisión*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. ***Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y no aborda la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería, la transparencia de las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos, la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos ni un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios o infraestructuras de paquetería transfronterizos. Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.***

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

##### *Enmienda*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. El presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

**Enmienda 70**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y *no aborda* la supervisión reglamentaria de *los proveedores de servicios de paquetería*, la transparencia de *las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos*, *la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos ni un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios o infraestructuras de paquetería transfronterizos*. *Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.*

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

*Enmienda*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y *pide también* la supervisión reglamentaria de *la asequibilidad y la transparencia de los servicios postales transfronterizos*.

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

## Enmienda 71

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 6

##### *Texto de la Comisión*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. ***Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y no aborda la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería, la transparencia de las tarifas y las tasas terminales para determinados servicios de paquetería transfronterizos, la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos ni un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios o infraestructuras de paquetería transfronterizos. Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.***

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

##### *Enmienda*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. ***Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE. Sin embargo, las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio de los derechos y las garantías dispuestos en esta directiva, en concreto la prestación ininterrumpida de un servicio postal universal a los usuarios.***

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

Or. en

## Enmienda 72

Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y no aborda la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería, la transparencia de las tarifas **y las tasas terminales** para determinados servicios de paquetería transfronterizos, la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos **ni un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios o infraestructuras de paquetería transfronterizos**. Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

#### *Enmienda*

(6) Actualmente, los servicios postales están regulados por la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>49</sup>. Esta Directiva establece las normas comunes que rigen la prestación de servicios postales y el servicio postal universal en la Unión. Se centra principalmente, aunque no de forma exclusiva, en los servicios universales nacionales y no aborda la supervisión reglamentaria de los proveedores de servicios de paquetería, la transparencia de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos **ni** la evaluación de la asequibilidad de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos. Por consiguiente, el presente Reglamento complementa, por lo que a los servicios de paquetería transfronterizos se refiere, las normas establecidas en la Directiva 97/67/CE.

---

<sup>49</sup> Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

Or. en

## Enmienda 73

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 8**

*Texto de la Comisión*

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de los servicios de paquetería, así como especificar los envíos postales que están cubiertos por *esta definición*. Se trata, en particular, de los envíos *postales* distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los *envíos postales* de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual y a la *Directiva 97/67/CE*, cada etapa de la cadena postal, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería. El transporte por sí solo, si no se lleva a cabo en relación con una de estas etapas, no pertenece al ámbito de aplicación de los servicios de paquetería, puesto que, en este caso, puede asumirse que esta actividad forma parte del sector *del transporte*.

*Enmienda*

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de los *paquetes y los* servicios de paquetería, así como especificar los envíos postales y *paquetes* que están cubiertos por *estas definiciones*. Se trata, en particular, de los envíos *efectuados o no por el proveedor del servicio universal*, distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías *con o sin valor comercial*. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los *paquetes, enviados o no por el proveedor del servicio universal*, de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual, cada etapa de la cadena postal, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería, *inclusive si los efectúan proveedores de servicios de envío urgente y mensajería, así como preparadores. Los proveedores de servicios de paquetería que usen modelos de negocio alternativos y plataformas de comercio electrónico también deben estar sujetos al presente Reglamento si se ocupan al menos de una de las etapas de la cadena de postal*. El transporte por sí solo, si no se lleva a cabo en relación con una de estas etapas, no pertenece al ámbito de aplicación de los servicios de paquetería, puesto que, en este caso, puede asumirse que esta actividad forma parte del sector *postal*.

Or. en

## Enmienda 74

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 8

##### *Texto de la Comisión*

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de los servicios de paquetería, así como especificar los envíos postales que están cubiertos por esta definición. Se trata, en particular, de los envíos postales distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los envíos postales de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual y a la Directiva 97/67/CE, cada etapa de la cadena postal, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería. ***El transporte por sí solo, si no se lleva a cabo en relación con una de estas etapas, no pertenece al ámbito de aplicación de los servicios de paquetería, puesto que, en este caso, puede asumirse que esta actividad forma parte del sector del transporte.***

##### *Enmienda*

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de los ***paquetes y los*** servicios de paquetería, así como especificar los envíos postales que están cubiertos por esta definición. Se trata, en particular, de los envíos postales distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los envíos postales de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual y a la Directiva 97/67/CE, cada etapa de la cadena postal, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería. ***Sin embargo, los proveedores establecidos de logística de mercancías o transportes, a diferencia de los subcontratistas individuales e independientes del proveedor de los servicios de paquetería, no deben estar incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.***

Or. en

## Enmienda 75

Anneleen Van Bossuyt, Daniel Dalton

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 8

*Texto de la Comisión*

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de los servicios de paquetería, así como especificar los envíos postales que están cubiertos por *esta definición*. Se trata, en particular, de los envíos postales distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los envíos postales de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual y a la Directiva 97/67/CE, cada etapa de la cadena postal, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería. El transporte por sí solo, si no se lleva a cabo en relación con una de estas etapas, no pertenece al ámbito de aplicación de los servicios de paquetería, puesto que, en este caso, puede asumirse que esta actividad forma parte del sector del transporte.

*Enmienda*

(8) Por consiguiente, es importante proporcionar una definición clara de los **paquetes y los** servicios de paquetería, así como especificar los envíos postales que están cubiertos por **estas definiciones**. Se trata, en particular, de los envíos postales distintos de los envíos de correspondencia, que, debido a su peso, se utilizan habitualmente para el envío de bienes y mercancías. Por tanto, el presente Reglamento debe cubrir, conforme a una práctica coherente, los envíos postales de, como máximo, 31,5 kg, puesto que, generalmente, los envíos más pesados no pueden ser manejados por un solo individuo sin ayuda de dispositivos mecánicos. Conforme a la práctica actual y a la Directiva 97/67/CE, cada etapa de la cadena postal, es decir, la recogida, la clasificación y la distribución deben considerarse servicios de paquetería. El transporte por sí solo, si no se lleva a cabo en relación con una de estas etapas, no pertenece al ámbito de aplicación de los servicios de paquetería, puesto que, en este caso, puede asumirse que esta actividad forma parte del sector del transporte.

Or. en

**Enmienda 76**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(8 bis) El presente Reglamento debe aplicarse a los servicios de paquetería ofrecidos a terceros y no a las empresas que solo dispongan de redes internas de envío para despachar los pedidos vendidos**

*por ellas mismas. Ahora bien, si estas empresas usan redes internas de envío también para el envío de bienes vendidos por terceros, así como bienes de un servicio minorista interno, sí deben estar sujetas al presente Reglamento.*

Or. en

### *Justificación*

*La enmienda es necesaria para garantizar que los servicios de envío de alimentos, por ejemplo, por parte de un supermercado, no están cubiertos por el presente Reglamento.*

**Enmienda 77**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores del servicio universal y garantizan la remuneración al proveedor de servicio universal de destino por los costes del servicio prestado al proveedor del servicio universal de origen. Las tasas terminales deben definirse de forma que incluyan tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes.*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 78**  
**Antonio López-Istúriz White, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores **del servicio universal** y garantizan la remuneración al proveedor de **servicio universal** de destino por los costes del servicio prestado al proveedor **del servicio universal** de origen. Las tasas terminales deben **definirse** de forma que incluyan tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes.

*Enmienda*

(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores **de servicios de paquetería** y garantizan la remuneración al proveedor de **servicios de paquetería** de destino por los costes del servicio prestado al proveedor **de servicios de paquetería** de origen. Las tasas terminales deben **contemplarse** de forma que incluyan tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes, **así como los costes de transferencia entre las filiales de los proveedores de servicios de paquetería. Las tasas terminales son datos empresariales sensibles desde el punto de vista comercial.**

Or. en

**Enmienda 79**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Considerando 9**

*Texto de la Comisión*

(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores **del servicio universal** y garantizan la remuneración al proveedor de **servicio universal** de destino por los costes del servicio prestado al proveedor **del servicio universal** de origen. Las tasas terminales deben definirse de forma que incluyan tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes.

*Enmienda*

(9) Las tasas terminales se basan en acuerdos multilaterales y bilaterales entre proveedores **de servicios de paquetería** y garantizan la remuneración al proveedor de **servicios de paquetería** de destino por los costes del servicio prestado al proveedor **de servicios de paquetería** de origen. Las tasas terminales deben definirse de forma que incluyan tanto los gastos terminales, definidos en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva 97/67/CE, aplicables a las cartas, como la cuota-parte territorial de llegada, aplicable a los paquetes.

**Enmienda 80**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Es preciso que las autoridades nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. **No obstante**, con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores de servicios de paquetería que solo operan en un mercado **nacional** o **regional**, debe aplicarse un umbral sobre la base del número de personas que **trabajan** para el proveedor de servicios e **intervienen** en el suministro de servicios de paquetería.

*Enmienda*

(10) Es preciso que las autoridades nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. **Debido a la naturaleza del sector, que requiere una gran mano de obra**, y con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores **y subcontratistas** de servicios de paquetería que solo operan en un mercado **regional** o **nacional**, debe aplicarse un umbral **de cincuenta personas** sobre la base del número **medio** de personas que **hayan trabajado** para el proveedor de servicios **durante el año civil anterior** e **intervengan** en el suministro de servicios de paquetería **en el Estado miembro en el que esté establecido el proveedor, a menos que dicho proveedor esté establecido en más de un Estado miembro**.

**Enmienda 81**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) Es preciso que las autoridades

*Enmienda*

(10) Es preciso que las autoridades

nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. No obstante, con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores de servicios de paquetería que solo operan en un mercado nacional o regional, debe aplicarse un umbral sobre la base del número de personas que trabajan para el proveedor de servicios e intervienen en el suministro de servicios de paquetería.

nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. No obstante, con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores de servicios de paquetería que solo operan en un mercado nacional o regional, debe aplicarse un umbral sobre la base del número *medio* de personas que trabajan para el proveedor de servicios e intervienen en el suministro de servicios de paquetería *en el Estado miembro en el que el proveedor esté establecido, a menos que dicho proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.*

Or. en

## **Enmienda 82**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 10**

##### *Texto de la Comisión*

(10) Es preciso que las autoridades nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. No obstante, con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores de servicios de paquetería que solo operan en un mercado nacional o regional, debe aplicarse un umbral sobre la base del número de personas que trabajan para el proveedor de servicios e intervienen en el suministro de servicios de paquetería.

##### *Enmienda*

(10) Es preciso que las autoridades nacionales de reglamentación tengan conocimiento e información a efectos estadísticos sobre los proveedores de servicios de paquetería activos en el mercado. No obstante, con el fin de limitar la carga administrativa para los pequeños proveedores de servicios de paquetería que solo operan en un mercado nacional o regional, debe aplicarse un umbral sobre la base del número de personas que trabajan para el proveedor de servicios e intervienen en el suministro de servicios de paquetería *que, además, permita incluir debidamente a quienes trabajen en el sector con condiciones distintas de las de un trabajador fijo a tiempo completo.*

Or. en

**Enmienda 83**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 11 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(11 bis)** *Al enviar información a la autoridad reguladora nacional, las características de los servicios de paquetería deben incluir las etapas de la cadena postal (la recogida, la clasificación, el transporte y la distribución) efectuadas por dicho proveedor, si el servicio entra o no en el ámbito de aplicación de la obligación de servicio universal, el alcance territorial del servicio (regional, nacional o transfronterizo), y si se ofrece un valor añadido.*

Or. en

**Enmienda 84**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 12**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben

definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores *del servicio universal* deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, *que la Comisión debe publicar* en una página web específica, *constituyen, junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes, la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la asequibilidad de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos. Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.*

definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores *de servicios de paquetería* deben facilitar las tarifas. Estas tarifas *deben ser publicadas por la Comisión* en una página web específica.

Or. en

**Enmienda 85**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 12**

*Texto de la Comisión*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores del

*Enmienda*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores del

servicio universal deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, **que la Comisión debe publicar** en una página web específica, **constituyen, junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes, la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la asequibilidad de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos.** Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.

servicio universal deben facilitar las tarifas. Estas tarifas **deben ser publicadas por la Comisión** en una página web específica. Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.

Or. en

## Enmienda 86

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 12

##### *Texto de la Comisión*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores del servicio universal deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, que la Comisión debe publicar en una página web específica,

##### *Enmienda*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores del servicio universal **y el resto de servicios de paquetería transfronterizos** deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, que la Comisión

constituyen, junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes, la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la asequibilidad de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos. ***Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.***

debe publicar en una página web específica, constituyen, junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes, la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la asequibilidad de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos.

Or. en

## **Enmienda 87 Daniel Dalton**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 12**

#### *Texto de la Comisión*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores del servicio universal deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, que la Comisión debe publicar en una página web específica, constituyen, ***junto con la notificación regular y confidencial de las tasas terminales subyacentes***, la base para que

#### *Enmienda*

(12) Al facilitar información a las autoridades nacionales de reglamentación hay que tener en cuenta que es posible que los proveedores de servicios de paquetería ya hayan facilitado determinada información a las mismas autoridades nacionales de reglamentación. Los servicios de paquetería son importantes para las pequeñas y medianas empresas, así como para los particulares, que deberían poder comparar fácilmente entre los distintos proveedores. Por lo tanto, deben definirse con claridad los servicios en relación con los cuales los proveedores del servicio universal deben facilitar las tarifas. Estas tarifas, que la Comisión debe publicar en una página web específica, constituyen la base para que las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la asequibilidad de las tarifas de

las autoridades nacionales de reglamentación evalúen la asequibilidad de las tarifas de los servicios de paquetería transfronterizos. Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.

los servicios de paquetería transfronterizos. Los proveedores de servicios de paquetería distintos de los proveedores del servicio universal podrán facilitar voluntariamente a su autoridad nacional de reglamentación, de forma comparable, las tarifas para los mismos envíos, a condición de que la entrega de los envíos deba realizarse en el hogar o las instalaciones del destinatario.

Or. en

**Enmienda 88**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar cada año la asequibilidad de las tarifas, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios universales de origen y destino, así como el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 89**  
**Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**

## Considerando 14

### *Texto de la Comisión*

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar *cada año* la asequibilidad de las tarifas, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios universales de origen y *destino*, *así como* el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.

### *Enmienda*

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar *cuando lo consideren oportuno* la asequibilidad de las tarifas, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios universales de origen y el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.

Or. en

## Enmienda 90

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 14

### *Texto de la Comisión*

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar cada año la asequibilidad de las tarifas, deben *basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios universales de origen y destino, así como el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.*

### *Enmienda*

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar cada año la asequibilidad de las tarifas, deben *tener en cuenta especialmente a los usuarios particulares y de pequeñas y medianas empresas que vivan o se encuentren en zonas aisladas o escasamente pobladas, así como a los usuarios que utilicen periódicamente servicios de paquetería y los usuarios particulares con recursos escasos.*

Or. en

## Enmienda 91

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 14

##### *Texto de la Comisión*

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar *cada año* la asequibilidad de las tarifas, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios universales de origen y destino, así como el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.

##### *Enmienda*

(14) Las autoridades nacionales de reglamentación, al evaluar la asequibilidad de las tarifas, deben basarse en criterios objetivos, como las tarifas nacionales de los proveedores de los servicios universales de origen y destino, así como el nivel de las tasas terminales. Estos criterios comunes se pueden completar con otros criterios de especial pertinencia para explicar las tarifas en cuestión, como los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos. ***Las autoridades nacionales de reglamentación deben hacer esfuerzos, en la medida de lo posible, para garantizar que esta evaluación es comparable a las requeridas en virtud de la Directiva 97/67/CE.***

Or. en

## Enmienda 92

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 15

##### *Texto de la Comisión*

***(15) Unas tarifas uniformes para los envíos transfronterizos a dos o más Estados miembros pueden ser importantes para la protección de la cohesión regional y social. En este contexto, debe considerarse que el comercio electrónico***

##### *Enmienda*

***suprimido***

*ofrece nuevas oportunidades de participación en la vida económica para las zonas escasamente pobladas. Por lo tanto, es necesario tener plenamente en cuenta las tarifas uniformes a la hora de evaluar la asequibilidad de los servicios de paquetería.*

Or. en

**Enmienda 93**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

(15) Unas tarifas uniformes para los envíos transfronterizos a dos o más Estados miembros pueden ser importantes para la protección de la cohesión regional y social. En este contexto, debe considerarse que el comercio electrónico ofrece nuevas oportunidades de participación en la vida económica para las zonas escasamente pobladas. *Por lo tanto, es necesario tener plenamente en cuenta las tarifas uniformes a la hora de evaluar la asequibilidad de los servicios de paquetería.*

*Enmienda*

(15) Unas tarifas uniformes para los envíos transfronterizos a dos o más Estados miembros pueden ser importantes para la protección de la cohesión regional y social. En este contexto, debe considerarse que el comercio electrónico ofrece nuevas oportunidades de participación en la vida económica para las zonas escasamente pobladas.

Or. en

**Enmienda 94**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Las *diferencias significativas* entre las tarifas nacionales y transfronterizas de

*Enmienda*

(16) *En caso de haber una diferencia de precios* entre las tarifas nacionales y

los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. Los proveedores de servicios *universales que prestan servicios* de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.

transfronterizas de los servicios de paquetería *que sea 1,5 veces superior a las tarifas medias entre los servicios de paquetería del Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino, estas* deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. Los proveedores de servicios de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.

Or. en

**Enmienda 95**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Las diferencias significativas entre las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. *Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.*

*Enmienda*

(16) Las diferencias significativas entre las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable.

Or. en

**Enmienda 96**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Las diferencias significativas entre

*Enmienda*

(16) Las diferencias significativas entre

las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación *sin demora*.

las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y un margen de beneficio razonable. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación *junto con la presentación de la oferta*.

Or. ro

**Enmienda 97**  
**Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

(16) Las diferencias significativas entre las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como los costes adicionales de transporte y *un margen de beneficio razonable*. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.

*Enmienda*

(16) Las diferencias significativas entre las tarifas nacionales y transfronterizas de los servicios de paquetería deben estar justificadas por criterios objetivos, como *por ejemplo* los costes adicionales de transporte. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería *transfronterizos* deben estar obligados a facilitar dicha justificación sin demora.

Or. cs

**Enmienda 98**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse

*Enmienda*

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse

el análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los *demás* Estados miembros. La confidencialidad debe estar garantizada por las autoridades nacionales de reglamentación y por la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión.

el análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión y, *previa petición justificada*, a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros *afectados*. La confidencialidad debe estar garantizada por las autoridades nacionales de reglamentación y por la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión, *siempre y cuando se garantice la confidencialidad*.

Or. en

## **Enmienda 99** **Edward Czesak**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 17**

#### *Texto de la Comisión*

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse *el* análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión *y a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros*. La confidencialidad debe estar garantizada por las autoridades nacionales de reglamentación y por la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión.

#### *Enmienda*

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse *una versión no confidencial del* análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión. La confidencialidad debe estar garantizada por las autoridades nacionales de reglamentación y por la Comisión, *de conformidad con el artículo 22 bis, apartado 4, de la Directiva 97/67/CE*. La Comisión también puede pedir al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión.

Or. en

## **Enmienda 100**

**Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 17**

*Texto de la Comisión*

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse el análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión **y a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros**. La confidencialidad debe estar garantizada por **las autoridades nacionales de reglamentación y por** la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión.

*Enmienda*

(17) Para garantizar la transparencia en el conjunto de la Unión, debe presentarse el análisis de las autoridades nacionales de reglamentación a la Comisión, **que debe facilitar la información al resto de las agencias nacionales de reglamentación**. La confidencialidad debe estar garantizada por la Comisión. La Comisión también puede pedir al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales que, sobre la base de las contribuciones nacionales, elabore un análisis a escala de la Unión.

Or. cs

**Enmienda 101**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Los proveedores de servicios **universales que prestan servicios** de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. En aras de la no discriminación, se concederá a los proveedores de servicios de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales abonables por operadores de servicios de paquetería

*Enmienda*

(18) Los proveedores de servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. En aras de la no discriminación, se concederá a los proveedores de servicios de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales abonables por operadores de servicios de paquetería terceros superen las adeudadas por los

terceros superen las adeudadas por los proveedores *del servicio universal* que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería *no designados*, ni otros costes del mismo tipo.

proveedores *de servicios de paquetería* que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería *terceros*, ni otros costes del mismo tipo. ***Cuando el proveedor de servicios de paquetería celebre acuerdos multilaterales sobre tasas terminales, el acceso de terceros en igualdad de condiciones y no discriminatorio a determinados servicios de paquetería transfronterizos suministrados en virtud de tales acuerdos multilaterales debe fomentar la competencia, estar orientado a los costes, beneficiar a los consumidores y dar lugar a un uso más eficiente de las redes existentes, especialmente en las zonas rurales y aisladas.***

Or. en

**Enmienda 102**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. ***En aras de la no discriminación, se concederá a los proveedores de servicios***

*Enmienda*

(18) Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío.

*de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales abonables por operadores de servicios de paquetería terceros superen las adeudadas por los proveedores del servicio universal que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería no designados, ni otros costes del mismo tipo.*

Or. en

**Enmienda 103**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 18**

*Texto de la Comisión*

(18) Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. ***En aras de la no discriminación, se concederá a los proveedores de servicios de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales***

*Enmienda*

(18) Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío.

*abonables por operadores de servicios de paquetería terceros superen las adeudadas por los proveedores del servicio universal que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería no designados, ni otros costes del mismo tipo.*

Or. en

#### **Enmienda 104**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 18**

##### *Texto de la Comisión*

(18) Los proveedores de servicios *universales* que prestan servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. *En aras de la no discriminación, se concederá a los proveedores de servicios de paquetería competidores idéntico acceso a las tasas terminales aplicables a las partes en virtud de acuerdos multilaterales. En algunos casos, puede estar justificado que las tasas terminales abonables por operadores de servicios de paquetería terceros superen las adeudadas por los proveedores del servicio universal que son parte en estos acuerdos. Este podría ser el caso si las*

##### *Enmienda*

(18) Los proveedores de servicios *de paquetería* que prestan servicios de paquetería pueden celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales en relación con las tasas terminales y pueden crear otros programas que faciliten la interconectividad de sus redes de envío. *Es importante que toda práctica a este respecto que pueda violar los principios de la legislación de la Unión en materia de competencia y las disposiciones de la Directiva 97/67/CE sea debidamente investigada y abordada por los Estados miembros, las autoridades de reglamentación y la Comisión Europea de manera oportuna y eficaz.*

*partes de un acuerdo multilateral sobre tasas terminales pueden demostrar que las tasas terminales abonables por el operador tercero en el Estado miembro de origen no cubren los costes derivados de la creación, el funcionamiento y la administración del acuerdo, ni los costes adicionales incurridos al aceptar y manipular envíos de operadores de servicios de paquetería no designados, ni otros costes del mismo tipo.*

Or. en

**Enmienda 105**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(19) En la práctica y por motivos operativos, el punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada, que es una oficina o una instalación determinada por los proveedores del servicio universal en el Estado miembro de destino para la entrega de envíos postales distintos de la correspondencia.*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 106**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(19) En la práctica y por motivos operativos, el punto en que debe*

*suprimido*

*facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada, que es una oficina o una instalación determinada por los proveedores del servicio universal en el Estado miembro de destino para la entrega de envíos postales distintos de la correspondencia.*

Or. en

#### **Enmienda 107**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 19**

##### *Texto de la Comisión*

(19) En la práctica y por motivos operativos, el punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada, *que* es una oficina o una instalación determinada por los proveedores *del servicio universal* en el Estado miembro de destino para la entrega de envíos postales distintos de la correspondencia.

##### *Enmienda*

(19) En la práctica y por motivos operativos, el punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada, *salvo que las partes acuerden un punto alternativo en la red. La oficina de intercambio de llegada* es una oficina o una instalación determinada por los proveedores *de servicios de paquetería* en el Estado miembro de destino para la entrega de envíos postales *entrantes* distintos de la correspondencia.

Or. en

#### **Enmienda 108**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*(20 bis.) A fin de limitar la carga administrativa, la transferencia de datos por parte de los proveedores de servicios*

*de paquetería, las autoridades nacionales de reglamentación y la Comisión se ha de efectuar por vía electrónica, por ejemplo, mediante el uso de las firmas electrónicas dispuestas en el Reglamento (UE) 910/2014 (Reglamento eIDAS)<sup>1 bis</sup>.*

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).*

Or. en

## **Enmienda 109**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 21**

##### *Texto de la Comisión*

(21) Puesto que los mercados de servicios de paquetería cambian con rapidez, la Comisión debe reevaluar la eficiencia y eficacia del presente Reglamento y presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo.

##### *Enmienda*

(21) Puesto que los mercados de servicios de paquetería cambian con rapidez, la Comisión debe reevaluar la eficiencia y eficacia del presente Reglamento y presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas **legislativas** de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo. **Asimismo, el informe se debe elaborar previa consulta a las partes interesadas pertinentes, incluido el Comité del Diálogo Social para el sector postal.**

Or. en

**Enmienda 110**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 21**

*Texto de la Comisión*

(21) Puesto que los mercados de servicios de paquetería cambian con rapidez, la Comisión debe reevaluar la eficiencia y eficacia del presente Reglamento y presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo.

*Enmienda*

(21) Puesto que los mercados de servicios de paquetería cambian con rapidez, la Comisión debe reevaluar la eficiencia y eficacia del presente Reglamento, ***teniendo en cuenta los cambios en el comercio electrónico***, y presentar periódicamente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe debe ir acompañado, en su caso, de propuestas de revisión al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

**Enmienda 111**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 21 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(21 bis) La Comisión debe aprovechar las valiosas aportaciones del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios Postales, integrado por representantes de las autoridades nacionales de reglamentación.***

Or. en

**Enmienda 112**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**

## Considerando 22

### *Texto de la Comisión*

(22) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la obligación de los proveedores de los servicios de paquetería de presentar información a las autoridades nacionales de reglamentación, deben conferirse competencias **de ejecución** a la Comisión para que elabore un formulario para la presentación de dicha información. **Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>50</sup>.**

---

<sup>50</sup> **Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).**

### *Enmienda*

(22) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la obligación de los proveedores de los servicios de paquetería de presentar información a las autoridades nacionales de reglamentación, deben conferirse competencias **delegadas** a la Comisión para que elabore un formulario para la presentación de dicha información.

Or. en

## Enmienda 113

**Dennis de Jong**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 22**

### *Texto de la Comisión*

(22) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la obligación de los proveedores de los servicios de paquetería de presentar información a las autoridades nacionales de reglamentación, deben conferirse competencias **de ejecución** a la Comisión

### *Enmienda*

(22) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación de la obligación de los proveedores de los servicios de paquetería de presentar información a las autoridades nacionales de reglamentación, deben conferirse competencias **delegadas** a la Comisión

para que elabore un formulario para la presentación de dicha información. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

para que elabore un formulario para la presentación de dicha información. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

**Enmienda 114**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 23 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(23 bis)** *A fin de examinar los efectos del presente Reglamento, los Estados miembros informarán de la evolución de las condiciones de trabajo de todas las personas empleadas en el sector de los servicios de paquetería, así como de los efectos medioambientales provocados por el aumento del tráfico rodado y el consiguiente incremento de las emisiones.*

Or. en

**Enmienda 115**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**

## Considerando 24 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(24 bis)** *Los Estados miembros deben establecer el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento del presente Reglamento y velar por su ejecución. Estas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.*

Or. en

## **Enmienda 116** **Dennis de Jong**

### **Propuesta de Reglamento** **Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(25)** *Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, establecer los principios y normas reglamentarios necesarios para mejorar la supervisión reglamentaria, mejorar la transparencia de los precios y establecer determinados principios en lo que se refiere a los servicios de paquetería transfronterizos que deben facilitar la competencia, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.*

**suprimido**

Or. en

## Enmienda 117

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 25

##### *Texto de la Comisión*

(25) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, **establecer los principios y normas reglamentarios necesarios para mejorar la supervisión reglamentaria, mejorar la transparencia de los precios y establecer determinados principios en lo que se refiere a los servicios de paquetería transfronterizos que deben facilitar la competencia**, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

##### *Enmienda*

(25) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, **promover una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes y asequibles**, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus dimensiones y efectos, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

Or. en

## Enmienda 118

Pascal Durand

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – título

##### *Texto de la Comisión*

Objeto

##### *Enmienda*

Objeto y **objetivos**

Or. en

**Enmienda 119**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

El presente Reglamento establece normas específicas, además de las normas previstas en la Directiva 97/67/CE, en relación con:

*Enmienda*

*A fin de promover una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes y asequibles, inclusive para los usuarios vulnerables, los que se encuentren en zonas aisladas o escasamente pobladas y las personas con discapacidad,* el presente Reglamento establece normas específicas, además de las normas previstas en la Directiva 97/67/CE, en relación con:

Or. en

**Enmienda 120**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

El presente Reglamento establece *normas* específicas, además de las *normas* previstas en la Directiva 97/67/CE, en relación con:

*Enmienda*

*A fin de fomentar una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes y asequibles,* el presente Reglamento establece *disposiciones* específicas, además de las *disposiciones* previstas en la Directiva 97/67/CE, en relación con:

Or. en

**Enmienda 121**

**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la transparencia de las tarifas y **las tasas terminales** para determinados servicios de paquetería transfronterizos y **la evaluación de la asequibilidad de determinadas tarifas transfronterizas;**

*Enmienda*

b) la transparencia de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos.

Or. en

**Enmienda 122**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la transparencia de las tarifas y **las tasas terminales** para determinados servicios de paquetería transfronterizos y la evaluación de la asequibilidad de determinadas tarifas transfronterizas;

*Enmienda*

b) la transparencia de las tarifas para determinados servicios de paquetería transfronterizos y la evaluación de la asequibilidad de determinadas tarifas transfronterizas;

Or. en

**Enmienda 123**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) **un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios e infraestructuras de paquetería transfronterizos.**

*Enmienda*

**suprimida**

**Enmienda 124**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios e infraestructuras de paquetería transfronterizos.*

*suprimida*

**Enmienda 125**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios *e infraestructuras* de paquetería transfronterizos.

c) un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios de paquetería transfronterizos *prestados en el marco de los acuerdos multilaterales a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento e infraestructuras.*

**Enmienda 126**

**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) un acceso transparente y no

c) un acceso transparente y no

discriminatorio a determinados servicios e *infraestructuras* de paquetería transfronterizos.

discriminatorio a determinados servicios de paquetería transfronterizos *prestados en el marco de los acuerdos multilaterales a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento e infraestructuras.*

Or. en

**Enmienda 127**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) un acceso transparente y no discriminatorio a determinados servicios e infraestructuras de paquetería transfronterizos.

*Enmienda*

c) un acceso transparente, *no burocrático* y no discriminatorio a determinados servicios e infraestructuras de paquetería transfronterizos *a fin de no crear un obstáculo para las pymes.*

Or. ro

**Enmienda 128**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 - párrafo 1 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) la información y la transparencia de los precios para los usuarios de los servicios de paquetería transfronterizos;*

Or. en

**Enmienda 129**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) la promoción de una mayor armonización de la calidad del servicio y las normas técnicas pertinentes.*

Or. en

**Enmienda 130**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la plena aplicación por parte de todos los proveedores de servicios de paquetería de la totalidad de las disposiciones jurídicas y contractuales relativas al empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad social, así como del ejercicio de los derechos fundamentales, entre otros, el derecho a negociar, celebrar y aplicar convenios colectivos y el derecho de huelga.*

Or. en

**Enmienda 131**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 1 bis**

*Los Estados miembros podrán adoptar o mantener en vigor disposiciones más estrictas que las dispuestas en el presente*

*Reglamento en beneficio de los usuarios y siempre que tales disposiciones promuevan una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes y asequibles.*

Or. en

**Enmienda 132**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 1 bis*

*Los Estados miembros podrán adoptar o mantener en vigor disposiciones más estrictas que las dispuestas en el presente Reglamento en beneficio de los usuarios y siempre que tales disposiciones promuevan una mayor accesibilidad de los usuarios a unos servicios de paquetería transfronterizos eficientes y asequibles.*

Or. en

**Enmienda 133**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*-a) «paquete»: un envío efectuado por el proveedor del servicio universal u otro proveedor de servicios de paquetería distinto de la correspondencia y cuyo peso sea como máximo de 31,5 kg;*

**Enmienda 134**

**Antonio López-Istúriz White, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a) «paquete»: un envío efectuado por el proveedor del servicio universal u otro proveedor de servicios de paquetería distinto de la correspondencia y cuyo peso sea como máximo de 31,5 kg;**

Or. en

**Enmienda 135**

**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a) «paquete»: un paquete que contiene bienes con o sin valor comercial y pasa por un proceso de envío que implica la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución;**

Or. en

**Enmienda 136**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a) «paquete»: un envío postal cuyo peso sea como máximo de 31,5 kg; la correspondencia por sí sola no se considerará un paquete;**

Or. en

**Enmienda 137**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra -a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-a) «paquete»: un envío postal cuyo peso sea como máximo de 31,5 kg; la correspondencia por sí sola no se considerará un paquete;**

Or. en

**Enmienda 138**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *los envíos postales distintos de la correspondencia; el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *paquetes;*

Or. en

## Enmienda 139

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *los envíos postales distintos de la correspondencia; el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;*

##### *Enmienda*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *paquetes;*

Or. en

## Enmienda 140

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte *o* la distribución de los envíos postales distintos de la correspondencia; *el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;*

##### *Enmienda*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte *y* la distribución de los envíos postales distintos de la correspondencia;

Or. en

*(Véase la propuesta de enmienda sobre «subcontratista»)*

## Enmienda 141

Anneleen Van Bossuyt

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *los envíos postales distintos de la correspondencia; el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería*; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;

*Enmienda*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de *paquetes*. El envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;

Or. en

**Enmienda 142**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de los envíos postales distintos de la correspondencia; el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;

*Enmienda*

a) «servicios de paquetería»: los servicios consistentes en la recogida, la clasificación, el transporte y la distribución de los envíos postales distintos de la correspondencia; el transporte por sí solo no se considerará un servicio de paquetería; el envío de paquetes de más de 31,5 kg no se considerará un servicio de paquetería;

Or. en

*Justificación*

*Con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 97/67/CE.*

**Enmienda 143**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**

PE602.732v01-00

60/145

AM\1121289ES.docx

**Artículo 2 – apartado 2 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) «subcontratista»: la empresa que suministra la recogida, la clasificación, el transporte o la clasificación de paquetes para el proveedor de servicios de paquetería. La empresa que únicamente ofrezca el transporte no se considerará un subcontratista;*

Or. en

**Enmienda 144**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) «subcontratista»: la empresa que suministra la recogida, la clasificación, el transporte o la clasificación de paquetes para el proveedor de servicios de paquetería;*

Or. en

**Enmienda 145**

**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio universal de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de*

*suprimida*

*destino.*

Or. en

### **Enmienda 146**

**Anneleen Van Bossuyt**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *«tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio universal de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.*

*suprimida*

Or. en

### **Enmienda 147**

**Antonio López-Istúriz White, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *«tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio universal de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.*

c) *«tasas terminales»: los importes abonados, ya sea en concepto de gastos terminales, cuotas-parte territoriales de llegada o precios de transferencia, por el operador de servicios de paquetería del Estado miembro de origen al operador de servicios de paquetería del Estado miembro de destino por los costes incurridos para la distribución de los envíos transfronterizos en el Estado miembro de destino.*

Or. en

**Enmienda 148**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) «tasas terminales»: los importes abonados por el **proveedor del servicio universal** de origen al **proveedor del servicio universal** de destino por los costes incurridos **por los servicios de paquetería** transfronterizos en el Estado miembro de destino.

*Enmienda*

c) «tasas terminales»: los importes abonados, **ya sea en concepto de gastos terminales, cuotas-parte territoriales de llegada o precios de transferencia**, por el **operador de servicios de paquetería del Estado miembro** de origen al **operador de servicios de paquetería del Estado miembro** de destino por los costes incurridos **para la distribución de los envíos** transfronterizos en el Estado miembro de destino.

Or. en

**Enmienda 149**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio **universal** de origen al proveedor del servicio **universal** de destino por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.

*Enmienda*

c) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio **de paquetería** de origen al proveedor del servicio **de paquetería** de destino **y/o los intermediarios, según proceda**, por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino;

Or. en

**Enmienda 150**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio *universal* de origen al proveedor del servicio *universal* de destino por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.

*Enmienda*

c) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio *de paquetería* de origen al proveedor del servicio *de paquetería* de destino *o los intermediarios, según proceda*, por los costes incurridos por los servicios de paquetería transfronterizos en el Estado miembro de destino.

Or. en

**Enmienda 151**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Biljana Borzan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 - apartado 2 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) «comerciante»: toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe, incluso a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión en relación con los servicios de paquetería regulados por el presente Reglamento.*

Or. en

**Enmienda 152**

**Antonio López-Istúriz White, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 - apartado 2 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) «gastos terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio universal de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos para la distribución de la correspondencia transfronteriza entregada en el Estado miembro de destino;*

Or. en

**Enmienda 153**

**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 - apartado 2 - letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) «gastos terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio universal de origen al proveedor del servicio universal de destino por los costes incurridos para la distribución de la correspondencia transfronteriza entregada en el Estado miembro de destino;*

Or. en

**Enmienda 154**

**Antonio López-Istúriz White, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) «tasas terminales»: los importes abonados por el proveedor del servicio universal del Estado miembro de origen al proveedor del servicio universal de destino*

*por los costes incurridos para la distribución de los envíos de paquetes transfronterizos en el Estado miembro de destino;*

Or. en

**Enmienda 155**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – párrafo 2 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) «precios de transferencia»: los importes abonados por el proveedor de un servicio de paquetería en el Estado miembro de origen a sus filiales en el Estado miembro de destino por los costes incurridos para la distribución de sus paquetes en el Estado miembro de destino.*

Or. en

**Enmienda 156**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2 – letra c quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c quater) «precios de transferencia»: los importes abonados por el proveedor de un servicio de paquetería en el Estado miembro de origen a sus filiales en el Estado miembro de destino por los costes incurridos para la distribución de sus paquetes en el Estado miembro de destino.*

Or. en

## Enmienda 157

Antonio López-Istúriz White, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

##### *Enmienda*

1. Todos los proveedores de servicios de paquetería, ***incluidos los servicios de paquetería que empleen modelos de negocio alternativos y plataformas de comercio electrónico***, presentarán la siguiente información ***normalizada*** a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos ***a menos que la autoridad nacional de reglamentación ya haya solicitado y recibido esta información:***

Or. en

## Enmienda 158

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

##### *Enmienda*

1. Todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos, ***a menos que la autoridad nacional de reglamentación ya haya solicitado y recibido esta información:***

Or. en

**Enmienda 159**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) el nombre del proveedor, el estatuto y la forma jurídica, el número de registro en el registro mercantil o similar, el número de IVA, la dirección del establecimiento y la persona de contacto;

*Enmienda*

a) el nombre del proveedor **de servicios de paquetería**, el estatuto y la forma jurídica, el número de registro en el registro mercantil o similar, el número de **identificación a efectos del IVA**, la dirección del establecimiento y la persona de contacto;

Or. en

**Enmienda 160**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) el nombre del proveedor, el estatuto y la forma jurídica, el número de registro en el registro mercantil o similar, el número de IVA, la dirección del establecimiento y la persona de contacto;

*Enmienda*

a) el nombre del proveedor **de servicios de paquetería**, el estatuto y la forma jurídica, el número de registro en el registro mercantil o similar, el número de **identificación a efectos del IVA**, la dirección del establecimiento y la persona de contacto;

Or. en

**Enmienda 161**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la **naturaleza** de los servicios

*Enmienda*

b) la **descripción detallada** de los

ofrecidos por el proveedor; y

servicios *de paquetería* ofrecidos por el proveedor *de tales servicios, incluida información precisa sobre las opciones para los usuarios*; y

Or. en

#### **Enmienda 162**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 1 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) la naturaleza de los servicios ofrecidos por el proveedor; y

##### *Enmienda*

b) *una descripción comercial* de los servicios *de paquetería* ofrecidos por el proveedor, *incluidas las opciones de entrega y la información facilitada al consumidor*; y

Or. en

#### **Enmienda 163**

**Dita Charanzová**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 1 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) *la naturaleza* de los servicios ofrecidos por el proveedor; y

##### *Enmienda*

b) *las características* de los servicios *de paquetería* ofrecidos por el proveedor *de tales servicios*; y

Or. en

#### **Enmienda 164**

**Anneleen Van Bossuyt**

#### **Propuesta de Reglamento**

### Artículo 3 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) la **naturaleza** de los servicios ofrecidos por el proveedor; y

*Enmienda*

b) la **descripción** de los servicios ofrecidos por el proveedor; y

Or. en

### Enmienda 165

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) las condiciones generales **de venta** del proveedor, incluida una descripción detallada del procedimiento de reclamación.

*Enmienda*

c) las condiciones generales del proveedor **de servicios de paquetería para tales servicios**, incluida una descripción detallada del procedimiento de reclamación **para los usuarios**.

Or. en

### Enmienda 166

Dita Charanzová

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) las condiciones generales **de venta** del proveedor, incluida una descripción detallada del procedimiento de reclamación.

*Enmienda*

c) las condiciones generales del proveedor **para** los servicios de paquetería, incluida una descripción detallada del procedimiento de reclamación.

Or. en

### Enmienda 167

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. En caso de que se produzca cualquier cambio en relación con la información a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios paquetería comunicarán dicho cambio a las autoridades nacionales de reglamentación en un plazo de treinta días.

*Enmienda*

2. En caso de que se produzca cualquier cambio en relación con la información a que se refiere el apartado 1 **del presente artículo**, los proveedores de servicios paquetería comunicarán dicho cambio a las autoridades nacionales de reglamentación en un plazo de treinta días.

Or. en

**Enmienda 168**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. En caso de que se produzca cualquier cambio en relación con la información a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios paquetería comunicarán dicho cambio a las autoridades nacionales de reglamentación en un plazo de treinta días.

*Enmienda*

2. (No afecta a la versión española)

Or. en

**Enmienda 169**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la

*Enmienda*

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería, **incluidos los**

siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

*servicios de paquetería que empleen modelos de negocio alternativos, por ejemplo, los que se basen en la economía colaborativa y las plataformas de comercio electrónico*, presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos, *a menos que la autoridad nacional de reglamentación ya haya solicitado y recibido tal información*:

Or. en

#### **Enmienda 170**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

##### *Enmienda*

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería, *incluidos los servicios de paquetería que empleen modelos de negocio alternativos*, presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos, *a menos que la autoridad nacional de reglamentación ya haya solicitado y recibido tal información*:

Or. en

#### **Enmienda 171**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3. A más tardar el 31 de marzo de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

*Enmienda*

3. Todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos, ***a menos que la autoridad nacional de reglamentación ya haya solicitado y recibido esta información:***

Or. en

**Enmienda 172**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3. A más tardar el **31 de marzo** de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

*Enmienda*

3. A más tardar el **30 de abril** de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

Or. en

**Enmienda 173**

**Anneleen Van Bossuyt, Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3. A más tardar el 31 de **marzo** de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

*Enmienda*

3. A más tardar el 31 de **mayo** de cada año civil, todos los proveedores de servicios de paquetería presentarán la siguiente información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos:

**Enmienda 174**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor, desglosado en servicios de paquetería relacionados con envíos postales nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;*

*suprimida*

**Enmienda 175**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor, desglosado en servicios *de paquetería relacionados con envíos postales* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor, desglosado en servicios nacionales y *servicios* transfronterizos, entrantes y salientes;

**Enmienda 176**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

### Artículo 3 – apartado 3 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor, desglosado en servicios de paquetería relacionados con envíos postales nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

*Enmienda*

a) el volumen de negocios anual de los servicios de paquetería para el año civil precedente en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor ***de servicios de paquetería***, desglosado en servicios de paquetería relacionados con envíos postales nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

Or. en

### Enmienda 177

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová

### Propuesta de Reglamento

### Artículo 3 – apartado 3 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor el año civil precedente;

*Enmienda*

b) el número de personas que trabajan ***tanto directa como indirectamente*** para el proveedor ***de servicios de paquetería*** e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor ***durante*** el año civil precedente; ***Esta información incluirá desgloses trimestrales en los que se hará referencia a la situación laboral, entre otros, si se trata de trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, por horas (sin garantía de horas) o por cuenta propia, y abarcará también a las personas que trabajan para los subcontratistas o las empresas a los que el proveedor de servicios de paquetería externalice la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de paquetes;***

Or. en

**Enmienda 178**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor el año civil precedente;

*Enmienda*

b) el número de personas que trabajan ***directa o indirectamente*** para el proveedor ***de servicios de paquetería*** e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor el año civil precedente. ***Esta información incluirá desgloses trimestrales en los que se hará referencia a la situación laboral, entre otros, si se trata de trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, por horas (sin garantía de horas) o por cuenta propia, y abarcará también a las personas que trabajan para los subcontratistas o las empresas a los que el proveedor de servicios de paquetería externalice la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de paquetes;***

Or. en

**Enmienda 179**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor *el* año civil precedente;

*Enmienda*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor ***a lo largo del*** año civil precedente, ***que se ha de calcular a partir del número anual medio de trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial,***

*temporales o por cuenta propia, así como las personas que trabajan para las empresas subcontratistas en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de paquetes, y debe incluir a toda persona que, durante el año civil precedente, haya proporcionado servicios relacionados con cualquier etapa de la cadena de valor para y bajo la dirección de un proveedor de servicios de paquetería o sus filiales a cambio de una remuneración;*

Or. en

**Enmienda 180**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor *el* año civil precedente;

*Enmienda*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor *a lo largo del* año civil precedente, *que se ha de calcular a partir del número anual medio de trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales o por cuenta propia, así como las personas que trabajan para las empresas subcontratistas en la recogida, la clasificación, el transporte o la distribución de paquetes, y debe incluir a toda persona que, durante el año civil precedente, haya proporcionado servicios relacionados con cualquier etapa de la cadena de valor para y bajo la dirección de un proveedor de servicios de paquetería o sus filiales a cambio de una remuneración;*

Or. en

## Enmienda 181

Dita Charanzová, Jasenko Selimovic

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido ***el proveedor el año civil precedente;***

##### *Enmienda*

b) el número ***medio*** de personas que trabajan para el proveedor ***del servicio de paquetería durante el año civil precedente*** e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que ***dicho proveedor*** está establecido. ***El número medio de empleados incluirá a los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales y por cuenta propia;***

Or. en

## Enmienda 182

Dennis de Jong

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor el año civil precedente;

##### *Enmienda*

b) el número de personas que trabajan para el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor el año civil precedente, ***incluida una visión general de las condiciones de trabajo de todas las personas que trabajan para el proveedor;***

Or. en

##### *Justificación*

*A fin de garantizar que la competencia del mercado de la paquetería no conlleva el empeoramiento de las condiciones de trabajo para los empleados y el resto de personas que*

*trabajan para el proveedor, es necesario recopilar estos datos con el objetivo de analizar los cambios que se puedan producir de cara a los trabajadores a raíz del presente Reglamento.*

### **Enmienda 183**

**Anneleen Van Bossuyt, Daniel Dalton**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 3 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

b) el número de personas que **trabajan para** el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor **el** año civil precedente;

###### *Enmienda*

b) el número de personas que **están empleadas por** el proveedor e intervienen en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en el que está establecido el proveedor **el** año civil precedente;

Or. en

### **Enmienda 184**

**Anneleen Van Bossuyt**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

###### *Texto de la Comisión*

c) el número de envíos **postales distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg** despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador el año civil precedente, desglosados en **envíos postales** nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

###### *Enmienda*

c) el número de envíos despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador el año civil precedente, desglosados en **paquetes** nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

Or. en

### **Enmienda 185**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el número de *envíos postales distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg* despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador *el año civil precedente*, desglosados en *envíos postales* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

*Enmienda*

c) el número de *paquetes* despachados *durante el año civil precedente* en el Estado miembro en el que está establecido el prestador, desglosados en *paquetes* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

Or. en

**Enmienda 186**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el número de *envíos postales distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg* despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador *el año civil precedente*, desglosados en envíos postales nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

*Enmienda*

c) el número de *paquetes* despachados *el año civil precedente* en el Estado miembro en el que está establecido el prestador *de servicios de paquetería*, desglosados en envíos postales nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

Or. en

**Enmienda 187**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el número de envíos postales *distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg* despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador *el año civil precedente*, desglosados en envíos postales nacionales

*Enmienda*

c) el número de *paquetes* despachados *el año civil precedente* en el Estado miembro en el que está establecido el prestador *de servicios de paquetería*, desglosados en envíos postales nacionales

y transfronterizos, entrantes y salientes.

y transfronterizos, entrantes y salientes.

Or. en

### **Enmienda 188**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Birgit Collin-Langen, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

###### *Texto de la Comisión*

c) el número de envíos postales distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador el año civil precedente, desglosados en *envíos postales* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes.

###### *Enmienda*

c) el número de envíos postales distintos de la correspondencia y que no excedan de 31,5 kg despachados en el Estado miembro en el que está establecido el prestador el año civil precedente, desglosados en *paquetes* nacionales y transfronterizos, entrantes y salientes;

Or. en

### **Enmienda 189**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 - apartado 3 - letra c bis (nueva)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

*c bis) en su caso, toda lista de precios públicamente accesible que sea aplicable el 1 de enero de cada año civil para los servicios de paquetería.*

Or. en

### **Enmienda 190**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento**

### Artículo 3 - apartado 3 - letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) los precios accesibles al público aplicables a los servicios de paquetería en el año civil precedente.*

Or. en

#### Enmienda 191

Antonio López-Istúriz White, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 3 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión, *mediante un acto de ejecución, establecerá* un formulario para presentar la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. *Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 9.*

4. La Comisión *adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 9, apartado 1, para complementar el presente Reglamento estableciendo* un formulario *normalizado* para presentar la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

#### Enmienda 192

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 3 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La Comisión, *mediante un acto de ejecución, establecerá* un formulario para presentar la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. *Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 9.*

4. La Comisión *adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 9 bis para complementar el presente Reglamento estableciendo* un formulario para presentar la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

**Enmienda 193**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La Comisión, mediante un acto de ejecución, establecerá un formulario para presentar la información a que se *refiere el apartado 1 del presente artículo*. Dichos actos de ejecución se *adoptarán* de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 9.

*Enmienda*

4. *[A más tardar ocho meses tras la adopción del presente Reglamento]*, la Comisión, mediante un acto de ejecución, establecerá un formulario para presentar la información a que se *refieren los apartados 1 y 3*. *Este acto* de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 9.

**Enmienda 194**

**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. *Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 2 en caso de que sean necesarios para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.*

*Enmienda*

*suprimido*

**Enmienda 195**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 2 **en caso de que** sean necesarios para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.

*Enmienda*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 3 **siempre y cuando** sean necesarios y **proporcionados** para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

**Enmienda 196**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 2 **en caso de que** sean necesarios para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.

*Enmienda*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 3 **siempre y cuando** sean necesarios y **proporcionados** para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

**Enmienda 197**  
**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 2 **en**

*Enmienda*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer requisitos de información adicionales a los contempladas en los apartados 1 y 2

*caso de que* sean necesarios *para garantizar la conformidad con el presente Reglamento.*

*siempre y cuando* sean necesarios y *proporcionados.*

Or. en

### **Enmienda 198**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 6**

###### *Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios de paquetería *con* menos de *cincuenta* empleados *no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2*, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

###### *Enmienda*

6. *El presente artículo no se aplicará a ningún proveedor* de servicios de paquetería *que, junto con toda filial y empresa vinculada, cuente, de media, durante el año civil precedente*, con menos de *veinte* empleados, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro. *El número medio de empleados incluirá a todos los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, por horas (sin garantía de horas) y por cuenta propia.*

Or. en

### **Enmienda 199**

**Pascal Durand**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 6**

###### *Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios de paquetería con menos de cincuenta empleados no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

###### *Enmienda*

6. *El presente artículo no se aplicará a ningún proveedor* de servicios de paquetería *que, junto con toda filial y empresa vinculada, cuente* con menos de *veinte* empleados, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro. *El número de empleados*

*incluirá a todos los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, por horas (sin garantía de horas) y por cuenta propia.*

Or. en

**Enmienda 200**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios de paquetería con menos de cincuenta empleados *no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.*

*Enmienda*

6. *El presente artículo no se aplicará a los proveedores de servicios de paquetería y sus filiales, con menos del 5 % de la cuota nacional de mercado, que tengan de media menos de veinticinco empleados a lo largo del año civil precedente. El número de empleados se calculará sobre la base del promedio anual de los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial y temporales y de los trabajadores por cuenta propia, así como de las personas empleadas por subcontratistas para servicios de paquetería. Se presentará un desglose de los cálculos cuando así se solicite.*

Or. en

**Enmienda 201**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios de paquetería con menos de cincuenta empleados *no estarán sujetos a las*

*Enmienda*

6. *El presente artículo no se aplicará a los proveedores de servicios de paquetería y sus filiales, con menos del*

*obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.*

*5 % de la cuota nacional de mercado, que tengan de media menos de veinticinco empleados a lo largo del año civil precedente. El número de empleados se calculará sobre la base del promedio anual de los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial y temporales y de los trabajadores por cuenta propia, así como de las personas empleadas por subcontratistas para servicios de paquetería. Se presentará un desglose de los cálculos cuando así se solicite.*

Or. en

**Enmienda 202**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. *Los proveedores* de servicios de paquetería *con* menos de cincuenta empleados *no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2*, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

*Enmienda*

6. *El presente artículo no se aplicará a ningún proveedor* de servicios de paquetería *o subcontratista que tenga, de media*, menos de cincuenta empleados y *trabajadores que intervienen en la prestación de los servicios de paquetería en el Estado miembro en el que el proveedor esté establecido durante el año civil precedente*, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro. *El número medio de empleados y trabajadores incluirá a los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales y por cuenta propia.*

Or. en

**Enmienda 203**  
**Andreas Schwab, Lara Comi, Ivan Štefanec, Lambert van Nistelrooij, Pascal Arimont, Jiří Pospíšil, Birgit Collin-Langen**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. *Los proveedores* de servicios de paquetería *con* menos de cincuenta *empleados no estarán sujetos* a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

*Enmienda*

6. *Si para un proveedor* de servicios de paquetería *trabajan* menos de cincuenta *personas, independientemente de la base contractual, en el suministro de servicios de paquetería en el Estado miembro en que está establecido el proveedor, este no estará sujeto* a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

Or. de

**Enmienda 204**  
**Maria Grapini**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios de paquetería con menos de cincuenta empleados no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

*Enmienda*

6. Los proveedores de servicios de paquetería con menos de cincuenta empleados *y un volumen de negocios o un balance inferior a diez millones de euros* no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

Or. ro

**Enmienda 205**  
**Anneleen Van Bossuyt, Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios de

*Enmienda*

6. Los proveedores de servicios de

paquetería *con* menos de cincuenta *empleados* no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

paquetería *en cuya prestación de servicios participen* menos de cincuenta *trabajadores (con independencia de su tipo de contrato de trabajo o de que sean trabajadores por cuenta propia)* no estarán sujetos a las obligaciones contempladas en los apartados 1 y 2, salvo que el proveedor esté establecido en más de un Estado miembro.

Or. en

**Enmienda 206**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6 bis.** *Todos los subcontratistas presentarán la información a la autoridad de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos de conformidad con el presente artículo, habida cuenta de la excepción contenida en el apartado 1, letra c), y el apartado 3, letra c bis).*

Or. en

**Enmienda 207**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6 bis.** *Si una autoridad nacional de reglamentación considera confidencial la información, con arreglo a las normas comunitarias e internas en materia de protección de la confidencialidad empresarial, la Comisión y las*

*autoridades nacionales de reglamentación afectadas protegerán la confidencialidad de dicha información.*

Or. en

**Enmienda 208**

**Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Transparencia de las tarifas *y las tasas terminales*

Transparencia de las tarifas

Or. en

**Enmienda 209**

**Philippe Juvin**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Artículo 4 Transparencia de las tarifas *y las tasas terminales*

Artículo 4 Transparencia de las tarifas

Or. en

**Enmienda 210**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los proveedores de servicios

1. **Todos** los proveedores de servicios

*universales que prestan servicios* de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el **1 de enero de cada** año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

de paquetería *y sus filiales* proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el año civil **precedente** para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 211**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los proveedores de servicios *universales que prestan servicios* de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

*Enmienda*

1. Los proveedores de servicios de paquetería *transfronterizos, excepto los subcontratistas*, proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará **en formato electrónico y de lectura mecánica** a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 212**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los proveedores de servicios ***universales que prestan servicios*** de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el **31 de enero** de cada año civil.

1. ***Todos*** los proveedores de servicios de paquetería ***transfronterizos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3*** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el **28 de febrero** de cada año civil.

Or. en

### **Enmienda 213** **Pascal Durand**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 4 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Los proveedores de servicios ***universales que prestan servicios*** de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

##### *Enmienda*

1. Los proveedores de servicios de paquetería ***transfronterizos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3*** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en el que estén establecidos la lista pública de tarifas aplicables el 1 de enero de cada año civil para los envíos postales pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

### **Enmienda 214** **Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 4 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Las autoridades nacionales de reglamentación comunicarán a la Comisión, sin dilación y, a más tardar, el **28 de febrero** de cada año, las listas públicas de tarifas obtenidas de conformidad con el apartado 1. La Comisión las publicará en un sitio web específico, a más tardar el 30 de abril de cada año civil.

*Enmienda*

2. Las autoridades nacionales de reglamentación comunicarán a la Comisión, sin dilación y, a más tardar, el **31 de marzo** de cada año, las listas públicas de tarifas obtenidas de conformidad con el apartado 1. La Comisión las publicará en un sitio web específico, a más tardar el 30 de abril de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 215**  
**Philippe Juvin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. *Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.*

*Enmienda*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 216**  
**Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. *Los proveedores de servicios*

*Enmienda*

*suprimido*

*universales que prestan servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.*

Or. en

*Justificación*

*La información relativa a las tasas/los gastos terminales es altamente confidencial y delicada a efectos comerciales, por lo que no se deben incluir estos requisitos.*

**Enmienda 217**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3.** *Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.*

*suprimido*

Or. en

**Enmienda 218**  
**Antonio López-Istúriz White, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios **universales que prestan servicios** de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el **1 de enero de cada** año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

*Enmienda*

3. **Todos** los proveedores de servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación **del Estado miembro en el que estén establecidos** las tasas terminales aplicables el año civil **precedente** a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 219**

**Dita Charanzová, Jasenko Selimovic**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

*Enmienda*

3. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación **del Estado miembro en el que estén establecidos** las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales **incluidos en alguna de las categorías recogidas en el anexo** y procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 220**

**Andreas Schwab, Lara Comi, Ivan Štefanec, Lambert van Nistelrooij, Pascal Arimont, Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

*Enmienda*

3. Los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería **y que tienen su domicilio social en Estados miembros en los que no existe competencia suficiente** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. de

**Enmienda 221**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios **universales que prestan servicios** de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el **31** de **enero** de cada año civil.

*Enmienda*

3. **Todos** los proveedores de servicios de paquetería **transfronterizos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el **28** de **febrero** de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 222**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios ***universales que prestan servicios*** de paquetería proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

*Enmienda*

3. Los proveedores de servicios de paquetería ***transfronterizos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 3*** proporcionarán a las autoridades nacionales de reglamentación las tasas terminales aplicables el 1 de enero de cada año civil a los envíos postales procedentes de otros Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 223**

**Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. ***A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3.***

*Enmienda*

***suprimido***

Or. en

*Justificación*

*La información relativa a las tasas/los gastos terminales es altamente confidencial y delicada a efectos comerciales, por lo que no se deben incluir estos requisitos.*

**Enmienda 224**

**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4.** *A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3.*

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 225**  
**Philippe Juvin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4.** *A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3.*

**suprimido**

Or. en

**Enmienda 226**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4.** A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de

**4.** A más tardar el 28 de febrero de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de

reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas *terminales* obtenidas de conformidad con el apartado 3.

reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas *de remuneración* obtenidas de conformidad con el apartado 3. *Las autoridades nacionales de reglamentación y la Comisión garantizarán que las tasas de remuneración obtenidas se traten con la máxima confidencialidad.*

Or. en

#### **Enmienda 227**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 4**

###### *Texto de la Comisión*

4. A más tardar el **28** de *febrero* de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3.

###### *Enmienda*

4. A más tardar el **31** de *marzo* de cada año civil, las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de origen las tasas terminales obtenidas de conformidad con el apartado 3.

Or. en

#### **Enmienda 228**

**Dennis de Jong**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 5**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Artículo 5*

###### *Evaluación de la asequibilidad de las tarifas*

*1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas*

###### *Enmienda*

*suprimido*

*transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:*

*a) las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*c) la aplicación de una tarifa uniforme en dos o más Estados miembros.*

*2. Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas transfronterizas a que se refiere el apartado 1 no son asequibles, pedirán al proveedor del servicio universal la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.*

*3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, el proveedor del servicio universal presentará a las autoridades nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.*

*4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán su evaluación, incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3, a la Comisión, a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros y a las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho de la competencia de su propio Estado miembro. Asimismo, se proporcionará una versión no confidencial de dicha evaluación a la Comisión. Esta información se facilitará a más tardar el*

*31 de enero de cada año civil.*

**5. A más tardar el 30 de abril de cada año civil, la Comisión publicará en la página web específica la versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el apartado 4.**

Or. en

#### *Justificación*

*The services listed in the Annex 1 of the draft Regulation generally fall under the universal service as defined by the Postal Services Directive (PSD) (97/67/EC, Article 3) with only few possible exemptions regarding tracked services (if distinct from registered services). For universal services the directive requests Member States to ensure the affordability of tariffs (97/67/EC, Art. 12). If tariffs are not affordable, the directive needs to be enforced and better applied. If a problem exists, the Commission is asked to intervene. Affordability assessments are made mandatory for a set of services, with a prescription of frequency (annually) and relevant criteria. Member States and/or national regulatory authorities see a need to assess affordability absent any indication of non-affordability or because competition exists. Art. 5 of this proposal goes far beyond the PSD and undermines the discretion that Member States have in defining universal services, affordability and how to ensure affordability. That discretion acknowledges the diversity of the local circumstances, needs and peculiarities. If obligations under the PSD are not respected by one or more Member States, this needs to be dealt with individually by the Commission (infringement proceedings as their final instrument). Introducing horizontal measures that involve significant resources and costs, but are redundant for 90% of the tariffs is therefore not the suitable legal instrument. (The Commission repeatedly stated to expect only 5 to 10 % of the tariffs being not affordable).*

#### **Enmienda 229**

**Anneleen Van Bossuyt**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 5**

**suprimido**

#### **Evaluación de la asequibilidad de las tarifas**

**1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de**

*tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:*

*a) las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*c) la aplicación de una tarifa uniforme en dos o más Estados miembros.*

*2. Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas transfronterizas a que se refiere el apartado 1 no son asequibles, pedirán al proveedor del servicio universal la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.*

*3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, el proveedor del servicio universal presentará a las autoridades nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.*

*4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán su evaluación, incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3, a la Comisión, a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros y a las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho de la competencia de su propio Estado miembro. Asimismo, se proporcionará una versión no confidencial de dicha evaluación a la Comisión. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.*

**5. A más tardar el 30 de abril de cada año civil, la Comisión publicará en la página web específica la versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el apartado 4.**

Or. en

### **Enmienda 230**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – título**

*Texto de la Comisión*

Evaluación de *la asequibilidad de* las tarifas

*Enmienda*

Evaluación de las tarifas *transfronterizas*

Or. en

### **Enmienda 231**

**Antonio López-Istúriz White**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación *evaluarán la asequibilidad de* las tarifas transfronterizas *incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:*

*Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación *identificarán, por cada tipo de envío recogido en el anexo, las tarifas transfronterizas de los servicios de paquetería con origen en su Estado miembro que consideren excesivamente elevadas sobre la base de la lista pública de tarifas obtenida con arreglo al artículo 4.*

Or. en

## Enmienda 232

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. **En** dicha evaluación **se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:**

##### *Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán **inicialmente** la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. **La finalidad de** dicha evaluación **es determinar si el coste para los particulares y las pequeñas y medianas empresas es asequible y en qué grado la utilización de los servicios de paquetería transfronterizos se ve afectada por los precios de envío.**

Or. en

## Enmienda 233

Pascal Durand

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. **En** dicha evaluación **se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:**

##### *Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. **La finalidad de** dicha evaluación **será determinar si el coste para los particulares y las pequeñas y medianas empresas es asequible y en qué grado la utilización de los servicios de paquetería transfronterizos se ve afectada por los**

*precios de envío.*

Or. en

**Enmienda 234**  
**Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. ***En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:***

*Enmienda*

1. ***Si*** las autoridades nacionales de reglamentación ***lo consideran necesario,*** evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información.

Or. en

*Justificación*

*A fin de evitar los trámites administrativos y los costes, las evaluaciones de la asequibilidad solo se han de llevar a cabo si las autoridades nacionales de reglamentación lo consideran necesario sobre la base de sus conocimientos técnicos y del mercado.*

**Enmienda 235**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación ***evaluarán*** la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. ***En dicha***

*Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación ***podrán evaluar*** la asequibilidad ***para los usuarios*** de las tarifas transfronterizas ***comprendidas en los servicios transfronterizos e*** incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1,

*evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:*

en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información, *de conformidad con el artículo 12 de la Directiva 97/67/CE.*

Or. en

**Enmienda 236**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas *incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información.* En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

*Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas *cuando los costes sean 1,5 veces superiores a la media entre las tarifas nacionales de los servicios de paquetería de los Estados miembros de origen y los servicios de paquetería del Estado miembro de destino.* En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

Or. en

**Enmienda 237**

**Andreas Schwab, Lara Comi, Lambert van Nistelrooij, Pascal Arimont, Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. En dicha

*Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, *cuando en el Estado miembro en cuestión no exista competencia suficiente,* en un

evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

Or. de

**Enmienda 238**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, **en un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha información**. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

*Enmienda*

1. Las autoridades nacionales de reglamentación evaluarán la asequibilidad de las tarifas transfronterizas **de los proveedores del servicio universal** incluidas en las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, **con carácter bienal**. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

Or. en

**Enmienda 239**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) **las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;**

*Enmienda*

**suprimida**

Or. en

**Enmienda 240**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) *las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 241**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) *las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 242**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) *las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 243**  
**Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a) las tarifas nacionales de los servicios de paquetería comparables en el Estado miembro de origen y el Estado miembro de destino;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 244**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 245**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 246**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 247**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 248**  
**Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 249**  
**Philippe Juvin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) las tasas terminales obtenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3;* *suprimida*

Or. en

**Enmienda 250**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) la aplicación de una tarifa uniforme en dos o más Estados miembros.* *suprimida*

Or. en

**Enmienda 251**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) la aplicación de una tarifa uniforme en dos o más Estados miembros.* *suprimida*

Or. en

**Enmienda 252**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *la aplicación de una tarifa  
uniforme en dos o más Estados miembros.*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 253  
Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *la aplicación de una tarifa  
uniforme en dos o más Estados miembros.*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 254  
Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *la aplicación de una tarifa  
uniforme en dos o más Estados miembros.*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 255  
Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**

## Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis** *La evaluación no se considerará necesaria en particular si:*

**a)** *las tarifas están sujetas a la regulación de los precios en virtud de la legislación nacional, u*

**b)** *otro proveedor de servicios de paquetería ofrece unos servicios similares.*

Or. en

*Justificación*

*Con respecto a las tarifas que ya están sujetas a la regulación de los precios, se puede dar por sentado que se respeta la asequibilidad, por lo que llevar a cabo una nueva evaluación solo implicaría una duplicación. Lo mismo se puede decir si hay servicios competitivos disponibles.*

### **Enmienda 256**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2.** *Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas transfronterizas a que se refiere el apartado 1 no son asequibles, pedirán al proveedor del servicio universal la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.*

**2.** *Al efectuar dicha evaluación, se tendrá en cuenta, en particular, la repercusión posible en los siguientes aspectos:*

**a)** *usuarios particulares con escasos ingresos;*

**b)** *usuarios particulares y de pequeñas y medianas empresas que viven o se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas;*

**c)** *usuarios particulares y de pequeñas y*

*medianas empresas que usan servicios de paquetería de forma habitual.*

Or. en

**Enmienda 257**

**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 5 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. *Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas transfronterizas a que se refiere el apartado 1 no son asequibles, pedirán al proveedor del servicio universal la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.*

*Enmienda*

2. *Al efectuar dicha evaluación, se tendrá en cuenta, en particular, la repercusión posible en los siguientes aspectos:*

*a) usuarios particulares con escasos ingresos;*

*b) usuarios particulares y de pequeñas y medianas empresas que viven o se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas;*

*c) usuarios particulares y de pequeñas y medianas empresas que usan servicios de paquetería de forma habitual.*

Or. en

**Enmienda 258**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 5 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas

*Enmienda*

2. Si las autoridades nacionales de reglamentación determinan que las tarifas

transfronterizas a que se refiere el apartado 1 *no* son *asequibles*, pedirán al proveedor *del servicio universal* la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.

transfronterizas a que se refiere el apartado 1 son *excesivamente elevadas*, pedirán al proveedor *de servicios de paquetería* la información o la justificación adicional necesaria en relación con el nivel de estas tarifas.

Or. en

### Enmienda 259

Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, *el proveedor del servicio universal presentará a* las autoridades nacionales de reglamentación *la información o la justificación contempladas en el apartado 2.*

##### *Enmienda*

3. *Tras la evaluación a que se hace referencia en el apartado 1*, las autoridades nacionales de reglamentación *podrán solicitar al proveedor de servicios de paquetería pruebas como una justificación, donde se incluya toda la información pertinente en relación con el nivel de dichas tarifas, por ejemplo, los costes de transporte o despacho específicos y los volúmenes bilaterales entre diferentes proveedores de servicios de paquetería transfronterizos.*

Or. en

### Enmienda 260

Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, *el proveedor del servicio universal presentará* a las autoridades

##### *Enmienda*

3. En un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la solicitud, *los proveedores de servicios de paquetería presentarán* a las autoridades

nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.

nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.

Or. en

**Enmienda 261**  
**Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. En un plazo de **quince** días laborables a partir de la recepción de la solicitud, el proveedor del servicio universal presentará a las autoridades nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.

*Enmienda*

3. En un plazo de **treinta** días laborables a partir de la recepción de la solicitud, el proveedor del servicio universal presentará a las autoridades nacionales de reglamentación la información o la justificación contempladas en el apartado 2.

Or. en

**Enmienda 262**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Las autoridades nacionales de reglamentación **presentarán su evaluación, incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3, a la Comisión, a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros y a las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho de la competencia de su propio Estado miembro. Asimismo, se proporcionará una versión no confidencial de dicha**

*Enmienda*

4. **En el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, el proveedor de servicios de paquetería presentará a las autoridades nacionales de reglamentación la justificación contemplada en el apartado 3.**

*evaluación a la Comisión. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.*

Or. en

**Enmienda 263**  
**Lambert van Nistelrooij**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán su evaluación, ***incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3***, a la Comisión, a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros ***y a las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho de la competencia de su propio Estado miembro. Asimismo, se proporcionará una versión no confidencial de dicha evaluación a la Comisión.*** Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

*Enmienda*

4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán ***una versión no confidencial de*** su evaluación a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de los demás Estados miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

**Enmienda 264**  
**Edward Czesak**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán su evaluación, ***incluida toda información o justificación proporcionada de conformidad con el apartado 3***, a la Comisión, a las

*Enmienda*

4. Las autoridades nacionales de reglamentación presentarán ***una versión no confidencial de*** su evaluación a la Comisión y a las autoridades nacionales de reglamentación de ***otros*** Estados

autoridades nacionales de reglamentación de *los demás* Estados miembros y a las *autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho de la competencia de su propio Estado miembro. Asimismo, se proporcionará una versión no confidencial de dicha evaluación a la Comisión*. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

miembros. Esta información se facilitará a más tardar el 31 de enero de cada año civil.

Or. en

#### *Justificación*

*A efectos de la protección de datos, solo se deberían compartir versiones no confidenciales de las evaluaciones.*

#### **Enmienda 265** **Marcus Pretzell**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 5 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. *A más tardar el 30 de abril de cada año civil, la Comisión publicará en la página web específica la versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el apartado 4.*

*suprimido*

Or. de

#### **Enmienda 266** **Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

#### **Propuesta de Reglamento** **Artículo 5 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. *A más tardar el 30 de abril de cada año civil, la Comisión publicará en la*

5. Las autoridades nacionales de reglamentación *presentarán a la Comisión*

*página web específica la versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación de conformidad con el apartado 4.*

*su evaluación adicional, incluida toda justificación con arreglo al apartado 3. Además, las autoridades nacionales de reglamentación facilitarán a la Comisión una versión no confidencial de la evaluación. La información requerida en el presente apartado se proporcionará a más tardar el 31 de julio del año civil pertinente. Por su parte, la Comisión publicará la versión no confidencial de la evaluación facilitada por las autoridades nacionales de reglamentación sin demora y, en todo caso, en el plazo de un mes desde su recepción.*

Or. en

**Enmienda 267**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*5 bis) Si una autoridad nacional de reglamentación considera confidencial la información, con arreglo a las normas comunitarias e internas en materia de protección de la confidencialidad empresarial, la Comisión y las autoridades nacionales de reglamentación afectadas protegerán la confidencialidad de dicha información.*

Or. en

*Justificación*

*Formulación tomada del artículo 22 bis, apartado 4, de la Directiva 97/67/CE.*

**Enmienda 268**  
**Andreas Schwab, Lara Comi, Lambert van Nistelrooij, Jiří Pospíšil**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 6**

*suprimido*

***Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio***

- 1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.***
- 2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.***
- 3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.***
- 4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.***
- 5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.***

**6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.**

**7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a la obligaciones establecidas en el presente artículo.**

**8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.**

Or. de

**Enmienda 269**  
**Philippe Juvin**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 6*

*suprimido*

*Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio*

**1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios**

*de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.*

*2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.*

*3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.*

*4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.*

*5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.*

*6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que*

*soliciten el acceso negociarán de buena fe.*

*7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a la obligaciones establecidas en el presente artículo.*

*8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.*

Or. en

**Enmienda 270**  
**Dennis de Jong**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 6*

*suprimido*

*Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio*

*1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.*

*2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.*

*3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.*

*4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.*

*5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.*

*6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.*

*7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades*

*nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a la obligaciones establecidas en el presente artículo.*

**8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.**

Or. en

### *Justificación*

*European parcel delivery markets are highly competitive, dynamic and fast growing. Cross-border delivery is provided through a variety of networks and agreements. Besides co-operating with their counterparts across the border, universal services providers partner with other operators and networks. In this context, there is no justification for any sector-specific provision on third party operators' access. General competition law already provides for access to multilateral agreements under certain conditions. Under the EU's competition rules, if access needs to be granted, then this has to apply on anon-discriminatory basis which raises the question if and how a limitation to SME parcel delivery providers might be legally established.*

**Enmienda 271**  
**Daniel Dalton**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 6**

**suprimido**

***Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio***

***1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación***

*de servicios de paquetería transfronterizos.*

*2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.*

*3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.*

*4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.*

*5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.*

*6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.*

*7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería*

*que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a la obligaciones establecidas en el presente artículo.*

**8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.**

Or. en

#### *Justificación*

*Los sistemas nacionales de correos negocian el acceso a sus propias redes de paquetería cuando es viable en función de criterios comerciales, por lo que el presente Reglamento no debería tratar de interferir en estas relaciones comerciales y hacer obligatorio tal acceso.*

#### **Enmienda 272**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 6**

**suprimido**

***Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio***

***1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.***

***2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.***

***3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.***

***4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.***

***5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.***

***6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.***

***7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades***

*nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a la obligaciones establecidas en el presente artículo.*

*8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.*

Or. en

**Enmienda 273**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 6**

*suprimido*

*Acceso transfronterizo transparente y no discriminatorio*

*1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.*

*2. El punto en que debe facilitarse el acceso es la oficina de intercambio de llegada en el Estado miembro de destino.*

*3. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes*

*asociados, incluidos los precios.*

***4. La oferta de referencia incluirá todos los elementos necesarios para el acceso a que se refiere el apartado 1, incluidas todas las condiciones que limiten el acceso a los servicios, o el uso de los mismos, cuando dichas condiciones estén autorizadas por los Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión.***

***5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser aprobada por las autoridades nacionales de reglamentación. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.***

***6. Los proveedores de servicios universales contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a un proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios universales que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.***

***7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, el proveedor de servicios de paquetería que solicite el acceso puede presentar la oferta individual del proveedor del servicio universal a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente artículo.***

***8. Se garantizará operativamente el acceso en un plazo razonable que no***

*excederá de tres meses a partir de la celebración del contrato.*

Or. en

#### **Enmienda 274**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 6 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. Siempre que los proveedores de servicios *universales que prestan servicios* de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables *de* acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.

###### *Enmienda*

1. Siempre que los proveedores de servicios de paquetería *con más de un 5 % de la cuota nacional de mercado o establecidos en más de un Estado miembro* celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables *efectuadas por pequeñas y medianas empresas, definidas con arreglo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, y que se refieran al* acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos. *Toda denegación de acceso deberá justificarse de manera clara y objetiva, y notificarse a las autoridades nacionales de reglamentación.*

Or. en

#### **Enmienda 275**

**Sergio Gutiérrez Prieto**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 6 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. Siempre que los proveedores de

###### *Enmienda*

1. Siempre que los proveedores de

servicios **universales que prestan servicios** de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables **de** acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.

servicios de paquetería **con más de un 5 % de la cuota nacional de mercado o establecidos en más de un Estado miembro** celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables **efectuadas por los proveedores de servicios de paquetería definidos como pequeñas y medianas empresas (pymes) con arreglo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y que se refieran al** acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos. **Toda denegación de acceso deberá justificarse de manera clara y objetiva, y notificarse a las autoridades nacionales de reglamentación.**

Or. en

**Enmienda 276**  
**Anneleen Van Bossuyt**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.

*Enmienda*

1. Siempre que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería celebren acuerdos multilaterales sobre las tasas terminales, satisfarán, **con arreglo a las condiciones de la legislación general sobre competencia de la Unión**, todas las solicitudes razonables de acceso a todos los elementos de red y recursos asociados, así como a los servicios y sistemas de información pertinentes, necesarios para la prestación de servicios de paquetería transfronterizos.

Or. en

### Enmienda 277

Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi,  
Carlos Coelho

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 6 – apartado 3

###### *Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios **universales** contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.

###### *Enmienda*

3. Los proveedores de servicios **de paquetería** contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia **previa petición de la pyme que desee obtener acceso**. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones **de venta** pertinentes asociados, incluidos los precios.

Or. en

### Enmienda 278

Sergio Gutiérrez Prieto

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 6 – apartado 3

###### *Texto de la Comisión*

3. Los proveedores de servicios **universales** contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones pertinentes asociados, incluidos los precios.

###### *Enmienda*

3. Los proveedores de servicios **de paquetería** contemplados en el apartado 1 publicarán una oferta de referencia **previa petición de la pyme que desee obtener acceso**. La oferta de referencia contendrá todos los términos y condiciones **de venta** pertinentes asociados, incluidos los precios.

Or. en

### Enmienda 279

Antonio López-Istúriz White

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser **aprobada por** las autoridades nacionales de reglamentación. **Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, en caso necesario, introducir modificaciones en la oferta de referencia a fin de adaptarla a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.**

*Enmienda*

5. Antes de que se publique la oferta de referencia, esta deberá ser **comunicada a** las autoridades nacionales de reglamentación.

Or. en

**Enmienda 280**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios **universales** contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a **un proveedor de servicios de paquetería** que **solicite el** acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios **universales** que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.

*Enmienda*

6. Los proveedores de servicios **de paquetería** contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a **las pymes** que **deseen obtener** acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios **de paquetería** que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.

Or. en

**Enmienda 281**

**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los proveedores de servicios **universales** contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a **un proveedor de servicios de paquetería** que **solicite el** acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios **universales** que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.

*Enmienda*

6. Los proveedores de servicios **de paquetería** contemplados en el apartado 1 deberán, previa solicitud, y sobre la base de una oferta de referencia, presentar una oferta individual a **las pymes** que **deseen obtener** acceso en el sentido de dicho apartado, a más tardar un mes después de la recepción de la solicitud. Los proveedores de servicios **de paquetería** que reciban una solicitud de acceso y los proveedores que soliciten el acceso negociarán de buena fe.

Or. en

**Enmienda 282**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Roberta Metsola, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, **el proveedor de servicios de paquetería que solicite el** acceso puede presentar la oferta individual del proveedor **del servicio universal** a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a **la** obligaciones establecidas en el presente artículo.

*Enmienda*

7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, **la pyme que desee obtener** acceso puede presentar la oferta individual del proveedor **de servicios de paquetería** a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin **de** adaptarla a **las** obligaciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

**Enmienda 283**  
**Sergio Gutiérrez Prieto**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, ***el proveedor de servicios de paquetería que solicite el*** acceso puede presentar la oferta individual del proveedor ***del servicio universal*** a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin adaptarla a ***la*** obligaciones establecidas en el presente artículo.

*Enmienda*

7. En caso de que no se alcance un acuerdo sobre la base de la oferta individual a que se refiere el apartado 6, ***la pyme que desee obtener*** acceso puede presentar la oferta individual del proveedor ***de servicios de paquetería*** a las autoridades nacionales de reglamentación. En caso necesario, las autoridades nacionales de reglamentación introducirán modificaciones en la oferta individual a fin ***de*** adaptarla a ***las*** obligaciones establecidas en el presente artículo.

Or. en

**Enmienda 284**  
**Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Inese Vaidere, Markus Ferber**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 6 bis***

***Tasas terminales transfronterizas máximas***

***1. Con efecto a partir del 1 de enero de 2019, la tasa terminal transfronteriza máxima para los envíos postales pertenecientes a las categorías recogidas en el anexo que el proveedor de servicio universal de destino aplique al operador en el Estado miembro de origen será igual a la tarifa más económica del proveedor de servicio universal de destino para el servicio universal correspondiente al servicio de paquetería transfronterizo de***

*que se trate. La tarifa más económica es la tarifa que determina el precio más bajo de un servicio nacional universal concreto, habida cuenta de todo descuento o rebaja que un proveedor de servicio universal haya incluido en su lista de precios u otro documento en el que se especifiquen las condiciones de precios de los servicios universales.*

*2. Se exige a los proveedores de servicio universal que apliquen las tarifas de forma transparente y no discriminatoria. Las tasas terminales transfronterizas se publican en la oferta de referencia contemplada en el artículo 6, apartado 3.*

Or. en

## **Enmienda 285**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová, Biljana Borzan**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 6 bis*

*Facilitación de información a los usuarios por parte de los operadores económicos*

*Todo operador económico que celebre contratos de venta con usuarios en los que se incluya el envío transfronterizo de paquetes pondrá a disposición de estos, en la fase precontractual, la información siguiente, ya sea en línea o mediante otro medio accesible:*

*a) los precios que cobra a los usuarios por el envío transfronterizo de paquetes, incluida toda alternativa pertinente, tarifa con descuento o desglose de cargos;*

*b) las opciones de envío transfronterizo ofrecidas, incluido el servicio de seguimiento y localización, y los*

*mecanismos que permiten al usuario intervenir durante el proceso de envío, entre otros, en lo referente a la devolución y la organización del reenvío o el horario y el lugar de recogida, según proceda;*

*c) los detalles sobre su propio proceso de reclamación y el de los proveedores de servicios de paquetería pertinentes, así como sobre la red de centros europeos de los consumidores para reclamaciones transfronterizas.*

Or. en

**Enmienda 286**  
**Pascal Durand**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 6 bis*

*Facilitación de información a los usuarios por parte de los operadores económicos*

*Todo operador económico que celebre contratos de venta con usuarios en los que se incluya el envío transfronterizo de paquetes pondrá a disposición de estos, en la fase precontractual, la información siguiente, ya sea en línea o mediante otro medio accesible:*

*a) los precios que cobra a los usuarios por el envío transfronterizo de paquetes;*

*b) las opciones de envío transfronterizo ofrecidas, incluido el servicio de seguimiento y localización, y los mecanismos que permiten al usuario intervenir durante el proceso de envío, entre otros, en lo referente a la devolución y la organización del reenvío o el horario de recogida, según proceda;*

*c) los detalles sobre su propio proceso de reclamación y el de los proveedores de servicios de paquetería pertinentes, así como sobre la red de centros europeos de los consumidores para reclamaciones transfronterizas.*

Or. en

**Enmienda 287**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová, Biljana Borzan**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 6 ter**

*Armonización de la calidad del servicio y las normas técnicas*

*Se concederá una mayor prioridad a la armonización de la calidad del servicio y las normas técnicas para los envíos transfronterizos de paquetes, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 97/67/CE, a través del Comité Europeo de Normalización u otros, teniendo en cuenta, en concreto, los intereses de los usuarios y las consideraciones en materia de eficacia y medioambientales.*

Or. en

**Enmienda 288**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Nicola Danti, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Antes del XX/XX/2019, y después cada

Antes del XX/XX/2019, y después cada

*cuatro* años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta de revisión.

*tres* años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta *legislativa* de revisión. *El informe se elaborará previa consulta a las partes interesadas pertinentes, incluido el Comité del Diálogo Social para el sector postal.*

Or. en

**Enmienda 289**  
**Dita Charanzová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Antes del XX/XX/2019, y después cada *cuatro* años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta de revisión.

*Enmienda*

Antes del XX/XX/2019, y después cada *tres* años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta de revisión.

Or. en

**Enmienda 290**  
**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Antes del XX/XX/2019, y después cada cuatro años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de

*Enmienda*

Antes del **31 de enero de** 2019, y después cada dos años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe de

evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta de revisión.

evaluación sobre la aplicación del presente Reglamento acompañado, en su caso, de una propuesta *legislativa* de revisión.

Or. en

### **Enmienda 291**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 8 – párrafo 2 – letra a**

###### *Texto de la Comisión*

a) si ha mejorado la asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, incluido para los usuarios que se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas;

###### *Enmienda*

a) si ha mejorado la *eficacia y la* asequibilidad de los servicios de paquetería transfronterizos, incluido para los usuarios que se encuentran en zonas aisladas o escasamente pobladas;

Or. en

### **Enmienda 292**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 8 – párrafo 2 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

*b) el grado en que los proveedores de servicios universales que prestan servicios de paquetería han concedido el acceso transfronterizo al por mayor transparente y no discriminatorio al que se refiere el artículo 6;*

###### *Enmienda*

*suprimida*

Or. en

### **Enmienda 293**

**Antonio López-Istúriz White, Eva Maydell, Cristian-Silviu Buşoi, Carlos Coelho**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – párrafo 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el grado en que los proveedores de servicios *universales que prestan servicios* de paquetería han concedido el acceso transfronterizo al por mayor transparente y no discriminatorio al que se refiere el artículo 6;

*Enmienda*

b) el grado en que los proveedores de servicios de paquetería *con una cuota nacional de mercado de más del 5 % o que están establecidos en más de un Estado miembro* han concedido el acceso transfronterizo al por mayor transparente y no discriminatorio al que se refiere el artículo 6, *incluido en lo que respecta a las devoluciones;*

Or. en

**Enmienda 294**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) la repercusión en los niveles y los precios de los envíos transfronterizos de paquetes, incluidos los datos sobre las tasas de envío cobradas tanto a los operadores comerciales como a los usuarios;*

Or. en

**Enmienda 295**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari, Olga Sehnalová**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – párrafo 2 – letra b ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b ter) los progresos en materia de calidad del servicio y desarrollo de normas técnicas sobre el envío*

*transfronterizo de paquetes.*

Or. en

**Enmienda 296**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – párrafo 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d) los progresos en relación con otras iniciativas dirigidas a la realización del mercado único de los servicios de paquetería.*

*suprimida*

Or. en

**Enmienda 297**

**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 9**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 9*

*suprimido*

*Procedimiento de comité*

*1. La Comisión estará asistida por el Comité de la Directiva Postal establecido en virtud del artículo 21 de la Directiva 97/67/CE. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

*2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.*

Or. en

**Enmienda 298**  
**Lucy Anderson, Liisa Jaakonsaari**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 9 bis**

***Ejercicio de la delegación***

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.***
- 2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 3, apartado 4, durante un periodo de cinco años a partir de ... \*. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el citado período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.***
- 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.***
- 4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.***
- 5. Los actos delegados adoptados en***

*virtud del artículo 3, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de cuatro meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas instituciones informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.*

*\* DO: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Or. en